

t
Año de 1774.

J 1227/6

Thomas Calza y Corbalan Esc. ^{no} D. N.º
de la Villa de Villal. Dice: Que en 14 de
Abril de 69. se le nombro en Esc. ^{no} de aj. como
resulta del Nomb. ^{to} q. poner: Que en Abue
lo obtuvo el mismo Nomb. ^{to} y obtuvo la apro-
b. ^{on} de V. D. en el año pasado de 1728 med.
la Real. Prob. ^{na} q. poner; en q. se mandaba
q. sin causa justa no pudiese ser de-
molido: Que en parte vio la misma
Esc. ^{na} y con el aj. ^{to} en comixta. ^{on} a
tanto verbio ha remeido, no se pueda
remover al Sup. ^{to} sin causa justa,
con tal q. prim. obtenga la aprob. ^{on}
de V. D. Sup.

R. Acu. ^{do}
Caxel

Scet
Scob. ^{on}



Seenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

In Rey Nombre Amer. sea á todos mani-
fiesto, que yo Tomas Calles y Corbalar
Escrivano de su Magestad domiciliado
en la villa de Villa del Partido de Cauel, hallado
presente en la Ciudad de La Paz no revocando los
Erras Potosí, por mi antes de esta constituidos y nom-
brados ahora de nuevo de grado y de mi ciencia ciencia con
firmyo, y nombro en ciertos y especiales Potosí mis-
á don Juan Mozell de Solanilla, y á Miguel Anto-
nio Lobosana, que lo son el numero de esta Ciudad domi-
ciliados en ella á los dos puntos, y á cada uno de por su pa-
rago por y en nombre mio puedan intervenir, e inter-
venir en todo, y cada uno Pleitos, quexiones, peticiones
y demandas Civiles, y Criminales, que de presente tengo,
o puedo tener con qualquiera Persona, o Personas
puntos capitulos, y Privilegios de qualquier estado, o
condicion sean qualquiera, y por escrito ante qual-
quiera Venovos Jueces, y Tribunales competentes
Eclesiasticos, y seculares, dandoles como les doy Uenay
esta facultad de pedir responder, alegar, y contradecir
y producir, y presentar qualquiera testimonios dili-
gencia actos testigos, Chuzas, pruebas, y otros

documentos, publicas, remitiendo terminos
firmas artículos, impugnas, sea aperturas, y con
chix, para declaraciones, y sentencias interales
civiles, y definitivas, acceptadas, o que las dexas
y separarse de las apelaciones, o revueltas, y tras
tas en anima mia los permitidos, y mandatos
que fueren necesarios, y a dno. mis ^{padres} bien
vivos, y plácemes, y por consiguiente practica
dear las demas diligencias judiciales, y extrajudi-
ciales, que el ingreso, y curso de los Pleitos
pudiesen ocurrir, y brevesen, aung. para su
naturaleza, y calidad requieran poder mas
especial, que el aqui expresado, porq. para dho
fin, y efecto respectivo de y el mismo poder, que
tengo podedo, y deo sea con fianca libre, y gene-
ral administracion, y selecta. en dho. necesa-
ria, prometiendo, como prometio, haverlo todo
por firme, y aquello no deocara en tiempo, ni
por causa alguna, baxo la obligacion que a ello
hago a mi Persona y todos mis bienes heredit. y
por haver ante quere. Hecho fue lo sobre
dho. en la Ciu. de T. ex. a diez y siete de
Abril del año contado del naci^o. de nuestro
Señor Jesu Christo a mil setecientos y noventa.

siendo presentes por testigos Christoval Cal-
za, y Baquien Sancho ambos Escribientes
y residentes en dha. Ciu.

MS

Yo don Manuel Valtierra, no
MS Mag. portador sus dominios de familia
en la Ciu. de T. ex. que a lo sobre dicho
con los testigos presente fui et Cerre

MS



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

En la Villa de Villal el Partido de Teuel Reyno
de Aragón, á catove dias del Mes de Abril de Mil seteci-
entos sesenta y Nuebe Años, estando celebrando Ay-
untamiento, en las Casas del mismo, los Señores Pedro
Páez, Antonio Marques, Juan Alegre, Juan José
Díaz, Antonio Cabra, y Agustín Chávar,
Alcaldes Regidores Diputados, Sindico Procurador,
y Ayuntamiento de dha Villa; por Pedro José Cal-
za Dño de Ayuntamiento de la misma Villa,
Señor puseo que respecto de su edad de treinta años
que aya vivido, y exerce, el dho Empleo, y por su
delantada edad, que lo está en la de setenta, y tres
Años, sus ausentes, y otros, no puede ser tenen-
do con tanta puntualidad, que corresponde, y ha
de presente practicado las obligaciones, del dho
Empleo, así practicado que era, y se exerce, si al
Ayuntamiento pariera, y tal vez asier, sean
encargados, asu hijo Tomas Cabra, y Cabalán
que lo estambien Dño Dñal Domiciliado en la Ci-
tada Villa, por quien sean cumplido las enfe-
medades, y enfermedades, de aquel, por espacio de quin-
ce Años, y da por dho Señores la Justapeti-
ción, y Pública, y atendiendo la antigua legali-
dad, y confianza, que lo Ayuntamiento anten-
do en los Señores, y Padre, dho Tomas Cabra,
que siempre aya vivido dho Empleo, con amaya
estabilidad, y tranquilidad dho Señores, y asep-
tacion de las mismas Personas de Ayuntamiento

to, y teniendo experimentada la inmaleza
lidad, y Confianza, exactitud, y Celos en el
tado Thomas en las ocasiones, que se asexido
por ausencias, y enfermedades de su Padre y la
buena, Claxaletta Limpieza, y Arismetica
y Cristiandad, con otras partidas que han
tes que concurrer en el Citado Thomas Cabra
y Cabalar Tombaron a este por Erno de
dho Ayuntamiento para que cumpla con
todas sus cargas, lebando y poniendo, anu
almente las treinta y tres Valencianas Do
vadas, y Venaladas, con su Magestad en su
Real Despachamento, y Dotacion de Propio;
Contal, que para la validacion de dho nombra
miento, Deba el citado Thomas Cabra concu
rir a su Magestad y Señores, de su Real, y
Supremo Consejo, a suplicas su aprovacion
como por Reales cédulas lo tiene asimismo
do, a quien se le entrego en esta que le pide el
elector nombramiento; y a todo
acordaron y firmaron dho Señores al prin
cipio Tombaron en la expresada Villa de
Vila dho dia Mes, y Año siguiente =
Pedro Rexen = Antonio Marques = Juan Jfr.
Español = Juan Antonio Cabra = Justen
cebian = Acordado, Pedro Jfr. Cabra
Convenida con su original suerdo escri
to, y tirado en el Libro de Ayuntamiento de
esta Villa de Vila al folio treinta, y
siete, y se ordena a los Citados Señores ya

Requerimiento del el expalado, Thomas Cabra
y Cabalar, Vagüe, y con el dho, y fielmente
compulsi, y en su virtud Doy el presente que sig
no, y firmo, en dha Villa de Vila los referidos
dia Mes, y Año, al principio Calendado =

Intertini  de Merda
Pedro Joseph Calza



Quince maravedis.

SELEO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENT
Y NVEVE.

Mano de Juan de Dios
Mano de Juan de Dios

Quince maravedis.



SELEO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENT
Y NVEVE.

Joseph Hernandez Sanchez *Esc. no del Rey* no Señor -
(que Dios sea) uno de los del numero de la Ciudad de Feruel
como tambien de su comunidad y Vecino de ella Testifico
como tambien de su comunidad y Vecino de ella Testifico
doy fe y verdadero testimonio a los ss. que el presente Vie
xon como oy dia de la fecha hallandome en la Villa de
Villa de la yncleta y sagrada Religion de San Juan de
Jerusalen por ante mi dho *Esc. no* no juntos en las casas de
Auntam^{to} como lo tienen de costumbre los ss. Eugenio
de Vera Alcalde ordinario, Matthias Hernandez Sargpa
Pavia Regidores y Domingo Lopez *Pro. Sindico* *Gen. de*
de dha Villa para resolver diferentes cosas concernientes
a su Gobierno politico y economico. fue propuesto en este
Auntam^{to} por dho Señor Matthias Hernandez Regidor
Primero que en atencion a que Pedro Joseph Calpa
Esc. no de su Mag. Vecino de dha Villa por muerte de
Juan Joseph Calpa su difunto padre (que vivió por
muchos años en el empleo de *Esc. no* de este Auntam^{to})
ha continuado ynterinam^{te} en el y desempeñado con
abilidad y justificacion y se espera prouea en la misma
conformidad. si parezia se le nombrase por *Esc. no* de
Auntam^{to} de dha Villa por el tiempo que se tubiere
por combeniente. y oyda dha proposicion resolvieron
conformem^{te} que en atencion a su merito y inuirt
tancias y a los muchos servicios y distinguido pro
dim^{to} de su difunto padre se le nombrase y con efecto
de

nombrazon en Cap. no del Ayuntamiento de la referida
de Villa por todo el tiempo de su vida por el sala
rio acostumbrado dar en cada un año y con las pre
heminencias y prerrogativas que como á tal le com
peten. Tasi lo acordaron y en su confirmación dho
Pedro Joseph Calsa juró de haver sabido y firm.
en el ejercicio y uso de dho empleo en poder de dho
Señor Alc. de como todo consta del referido Acuerdo
de celebrado en este dho día firmado en la ceguita,
de ellos que enm^o poder tubi y quedó en poder del
expresado Pedro Joseph Calsa para que conste
en cumplim^o de lo resuelto por dho S. don de
combenza y obre los efectos que aya lugar Doy el
presente escrito de mano agena y signado y firmo
mado de la ma en la Ciudad de Villa de Villal á vein
te y un dias del mes de Dez. bre de mil setec.
quarenta y siete años.

[Signature]

Joseph Hernandez Sanchez

En Cap. no de su Mage. y el Numero de la C^o
el cual que abajo copiamos, y firmamos, cer
tificamos y damos fe, que Jph Hernandez



Veinte y siete años.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEVE.

por quien es dado, signado y firmado el Testim. ante
evidente, ha sido, y es tal. El Rey Nuestro Se
ñor y de este número y Comenidad, como se reuere
re, fue, legal, y de otra confianca: El modo que a lo
Testim. signado, y firmado el su mano, como lo era
el antecedente, sumpre, solo ha sido, y da, puede, y
deve dar una fe y credito en Juicio, y Jura de
el. En caso Testim. damos el que en dha Ciudad de
Villal y Robien. a quinze de Mit sea quarenta, y
nuebe años.

[Signature]
Testim. de Verdad

Felipe Maximiliano de Somburg

[Signature] de Verdad

Nicolas Mares

SETENTA Y OCHO MARAVEDIS
TA Y VEINTE Y OCHO
AN DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y OCHO



Seleata y ocho maravedis

DELLO TERCERO, SESIEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS
Y VEINTE Y OCHO.

Ante mi
Don Juan de
Don Andres
Montano

Don Juan de
Don
Don
Don

Don
Don
Don

Don
Don

Don

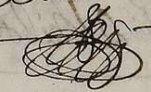
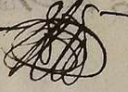
reunion enq se apueba el nom^{to} de *Don* del Ayuntamiento
de la Villa de *San* en favor de *Don*
en *Don* de *Don*

Don

M^o Rey por la Gracia de Dios Rey de
 Castilla León Aragón etc los Señores de Sicilia Cerdeña
 Mos los Alcaldes y Regidores de la Villa de Vilhel
 Salud y Gracia saued que vos el Rey etc etc Junia
 de este año ante los nros Reg. y oydores estando en el
 Real por parte de Juan P^o Cabra de p^ouentes Unib^o
 don^o cuyo tenor y el del auto en su rason por un
 do don Al^o de los J^o de la villa en n^ore de Juan
 P^o Cabra J^o Real y el Ayuntamiento de la Villa de Vilhel
 de quienes p^ouentes poder con la solemnidad necesaria
 del qual Grande en la forma que mas haya lugar
 y proceda de dho digo que el Ayuntamiento de dho
 de dha villa Congregado lo mismo en el dho Ayuntamiento
 de Hen del C^o año nombraron J^o perpetuo de
 dha villa mí ante con el salario anual de diez y siete
 libras Jaz. Cuyo nombram^o aceptó mi Parte y Juris
 con la deuda forma de dho y cumplió con las obli
 gatione del dho empleo en la forma que mejor
 del testimonio del referido nombram^o el qual en la
 deuda forma y con la solemnidad de Juram^o necesaria
 p^ouentes. Al Obispo de Sig. se haya p^ouentes
 y se sirva a aprobar dho nombram^o

La Villa de Vilhel hecha en favor de su Parte
 mandando a qualquiera Personar y p^ouentes
 no impidan ni embargen el uso y ejercicio de
 aquel Concediendo para ello el Despacho necesario
 de que mi Parte reciviera mand Concluida que p^o
 Joseph Jucaza - Jaz. y Junia etc a Tal
 de dho Ayuntamiento de la Villa de Vilhel en la forma
 tiene para nombrar un Ayuntamiento perpetuo que mi
 tendrá Copia autentica dello y en que forma se ha
 nombrado este mismo en los años antecedentes
 y para su Cumplim^o se libras de p^ouentes necesario
 y dha Villa a Informado a esta nra
 ha tenido por mas Conueniente y despues de lo dho
 de ante los nros Reg. y oydores estando en el
 Real el dho p^o de dha villa el dho C^o mes y año
 siguiente en Pedim^o del referido Juan P^o Cabra
 Cuyo tenor y el del auto proceda en su rason
 Pedim^o don Al^o de los J^o de la villa en n^ore de Juan
 P^o Cabra en los autos sobre su oficio de nombram^o
 de dha Villa de Vilhel como mejor

Juan P^o
 Cabra
 J^o Real
 de dha Villa



proceda Diego que es por su auto de este
 el cual se hizo mandar al dicho Ayuntamiento
 to que se informase los títulos que tiene para
 nombrar lo perpetuo en la forma que en los años
 antecedentes se ha nombrado y ha venido a este
 hecho saber este decreto mediante
 con el puerco y Regio duogo y en fonglum. del
 dize que no tiene privilegio para nombrar
 perpetuo asauer al nombrado y a todos sus sucesores
 ni que este sea su sucesor si solo se vea
 uendo mi parte toda la buena Calidad para
 su profesion le ha eluido en tal durante su vida
 y deca y Confia y Gelo se deruira en apes bar
 cacha de uion como todo el mundo de la d. la ou
 non e Informe au Continuuon que presento
 y Regio duogo; M. de pido y sup haye por pnta
 M. de Provision en su Informe y en su Vista
 determinar a favor de mi parte como antes se
 haora lo tengo suplicado y mejor proceda de derecho
 y Justicia que pto M. de Fouada; la
 de Julio prim. de Julio de Agosto y ocho a

die
 Proble
 de an. l.
 Segovia
 de los
 pama
 mena
 montan.
 M. de Grial = Apuebas e nombram. de la
 el Ayuntamiento de la Villa de Villal hecho en fa
 uor de la Parte a Reyna de Henr. de este año
 por el Ayuntamiento por los dias de su vida y pre
 cediendo el Juram. acostumbrado y para que
 se embaraze en el exercicio de su empleo libre
 de pague necesario, y no dando Caua para no
 se le remueva del. En Cuya virtud y para
 execucion y Cumplim. de lo proveydo y mandado
 por el auto de ayuntamiento expedido en esta
 y Real Provision a No. de virreyda en esta materia
 por la qual aprobamos el nombram. de el no del Ayun
 tam. de la Villa de Villal hecho en fauor de Juan
 de Calra M. de Real a Reyna de Henr. de este año
 por el Ayuntamiento por los dias de su vida precehendo
 el Juramento acostumbrado, y no mandamos no le
 embarazari en el exercicio de su empleo ni en
 tau del no dando Caua para que se le remue
 uoluntad Dado en Narag. a Cinco dias del Mes
 de Julio de Julio de Agosto y ocho años.
 Juan de Lorenzo de Camal Rey no e la dize
 con ac. de ou Reg y ordas de la d. de Agosto

En la Villa de Villavieja a diez y siete dias del mes de fe-
brero de mil Setecientos y treinta años Yo el Es.^{no} notifi-
que chuzosauer lo que expresa la Real Provision que antere
de don Martin Gomez ^{Pedro Maxxa} ^{Miguel Ruiz} menor Al-
calde Reg. y Ayuntamiento de esta Villa quienes havien-
dolo oydo y entendido dixeron que en todo su año no se en-
barazaran el uso y exercicio de su Empleo de tal Es.^{no} de el
Citado Ayuntamiento, esto dixeron por respuesta y firma-
ron los que supieron, y Yo el Es.^{no} de que doy fee = Valga el sobre
puesto Que se lee Pedro Maxxa

Juan Miguel de ~~Alvarez~~ Pedro Sph Cabrales

Miguel Ruiz, Sindico procurador

Juxta ¹⁹ In dicha Villa en el referido dia mes y año en Cum-
plimiento de oha Real Provision expresado Juan Sph
Cabrales en poder y manos de oho Senor Alcalde Reg. y
houverse bien y fielmente en el empleo de tal Es.^{no} de oho

Ayuntamiento, y en consecuencia se sento en el puesto
que le corresponde, qho Escribano, y no lo firmo oho Senor
Alcalde por que dixo no sauer firmarlo oho S.^{no} de q doy fee

Juan Joseph Cabrales

Antemi
Pedro Sph Cabrales



Este es el sello.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO

Como
V. Venor.

Manuel Gomez, Juan Menguer, Juan Alegre, Domingo San
chez, Fran. Peres, y Domingo Hernandez, Alcalde Regi
dores, Diputado del Comen, y Sindico por General, y
Ayuntamiento de la Villa de Vittel, de la comparten
cion del Partido de la Ciudad de Teruel del presente
Reyno de Aragon, con la mayor veneracion y respeto
a V. Ex. Exponen y Dizen. Que por los Alcalde
Regidores, Diputado del Comen, y Sindico por Genl.
de esta Villa, Vaxo el dia Catorce del mes de
Abril del Año pasado de mil setecientos veien
ta, y nueve fue nombrado, por Es. no de dho Ayunta
miento Thomas Caba, y Corbalan Es. no de
muciliado en la dixerada Villa; Ten aten
cion, a que Juan Joseph Caba tambien Es. no de dho
Majestad Abuelo de dho Thomas Caba, fue nom
brado por Es. no de dho Ayuntamiento, y merecio

la aprovacion, de los señores Regente y Oidores
de la presente Real Audiencia, y mandando
que por todos los dias de la vida del citado Juan
Joseph Calza, no pudiese ser removido, del Exer-
cicio de dho empleo, sin causa, segun todo consta
del librito de dhos señores, en el primero de
Julio de mil setecientos veinte, y ocho: Ten-
docien igualmente, a q. por fallecimiento del
citado Juan Joseph Calza, se nombro por ^{Dno} el
dho Ayuntamiento, a Pedro Joseph Calza ^{D. n.}
Real Padre, del Exercedado Thomas, segun que
tambien consta de su nombramto. hecho a vna
dia veinte y un dias del mes de Diciembre de
mil setecientos quarenta y siete, el que ha
Exercido dho empleo, hasta que su abanzada
edad, pidio, y suplico a dho. Ayuntamto. nom-
braren por su ^{Dno} al citado Thomas su hijo.
en quien tenian entera satisfacion de su
legalidad, y suficiencia: Y atendiendo la antigua
legalidad, y confianza que los Ayuntamientos
han tenido, en los Abuelos y Padre de dho.
Thomas Calza y Cobalan, que siempre han
servido dho empleo, con la mayor Exaltacion

y tranquilidad. de los Vecinos, y aprovacion de las
mismas personas de Ayuntamiento; Teniendo
Experimentada la misma legalidad y confianza, Exac-
titud, y celo, en el Exercedado Thomas, en las ocasio-
nes que lo ha servido, por ausencias y enfermedades
de su Padre, y la buena clara letra, y arismetica
y Christianidad, con otras partidas, Relevantes que
en dho Thomas concurren: en esta forma atencion:

Alcaldes piden y suplican, se sirva, aprovar dho
nombramiento, e Escribano de los Ayuntami-
entos de la citada Villa de Villal y septiem-
brador del Mexico Thomas Calza, y Cobalan, man-
dando, que sin causa no pueda ser removido, del
Exercicio de su empleo, perciviendo las treinta
libras, Dotada por S. M. y señores del Real y su-
premo Consejo, favor que esperan merecer los su-
plicantes de la generosa piedad del Rey. cuya vida
guarde Dios los años que puede. Villal y septiem-
bre treinta de mil setecientos setenta y uno =

Juan Minero

Por los demas Ss. de Ayun-
tamiento

Francisco Perez
Domingo Hernandez

Pedro Consejo Calza



20
Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.



20
Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

En no son

Yo Juan José de Solanilla, en nombre de Thomas Cal
za y Coxbalan Cr.^{no} P.^o Jefe de la Villa de Villal del Pa
do de Texuel, según consta del Poder que presento, en la
mejor forma que en dho. pueda, por V. E. pases y
Digo: Que por los Alcaldes Regidores Diputados del Común
Síndico Procurador General, y Ayuntamiento de dha. Villa de Villal
catorce del mes de Abril del año pasado de mil setecientos
setenta y nueve fue nombrado mi parte por Cr.^{no} de dho. Ayun
tamiento, como consta del nombramiento, que también pre
sento: Que Juan José Calza también Cr.^{no} de V. St. Abuelo de
mi parte fue nombrado por Cr.^{no} del referido Ayuntamiento
y mereció la govoracion de V. E. en R.^o Provision de p
mero de Julio del año pasado de mil setecientos veinte y ocho
por la que se le hizo mandar V. E. que sin causa justa
no pudiese ser removido del ejercicio de su empleo de Cr.^{no}
de dho. Ayuntamiento como todo resulta de dha. R.^o Provision
que igualmente escribo: Que por fallecimiento del citado
Juan José Calza también fue nombrado por Cr.^{no} del
Ayuntamiento Pedro José Calza Cr.^{no} de V. St. parte de
mi parte, según consta del nombramiento hecho bajo el
día veintey uno de Diciembre de mil setecientos noventa

y hece, segun que tambien consta el nombramiento
que presento, el que ha exercido dho empleo hasta
la avanzada edad, en que se halla de setenta y cinco años,
que pido, y suplico nombrase el referido Ayuntamiento
por su dho al referido Thomas su hijo: Fue por el
actual Ayuntamiento, Doyutado del Comun, y sin
dho dho Ten^{te} se hace a V. C. representacion exponi-
endo los servicios hechos por los Abuelos, y Padre de mi
parte, por haver exercido dho empleo con la mayor
legalidad, confianza, desinterese, y tranquilidad de los
vecinos, y aprovacion de los mismos Caballeros de Ayunta-
miento; suplicando tenga V. C. a bien el aprobar dho
nombramiento hecho a mi parte, mandando, que sin
causa justa no pueda sea removido de su empleo
el mismo modo, que lo mando V. C. con el Abuelo de
mi parte, como resulta de la citada representacion
del Ayuntamiento actual, que presento: En esta
atencion

V. C. pido, y suplico se haga de aprobar
dho nombramiento de Escrivano del Ayuntamiento
de la Villa de Villal hecho en favor de mi parte, por
los dias de su vida, y precediendo el juramento
necesario, mandar, que sin causa justa no pue-
da ser removido de su empleo, concediendo, pa-

xa ello el Despacho necesario, de que mi parte sea
vista merced con Just^a q. pido V. C.

Por S. M. I.
Juan Jofe D. del Castillo



Celote maravedis.

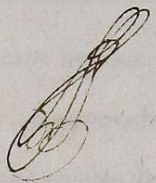


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Auto
Su Excia
Regente
Dega
Suazo
figueras
Segoria
Veness
Orquia
Orillava

La Ocho y Oct. diez y siete de 1771. Dec. Gen.

Sealo el Fiscal es. M.



Q. mago

El Fiscal sed. M. en vista de este exp. dice que la presentacion al dia se
reue a replicar thomas Calva la aprobacion al nombram. que ha
hecho en el el Ayuntamiento Diputado, y Sindico Prior Gen. de la villa de Villal
p.º, orvia su Escribania, y que no ve la remueva sin justa causa; Tamb.
adviente que cada Ayuntamiento en un año es absoluto en este nombram.
con todo no dexa de reconocer que son dignos de alguna atencion los veni
do q.º alega de sus acuerdientes, en consideracion a lo qual, puede el
Acuerdo si puese revocar aprovar dicho nombram. y a exemplo de lo q.
con su Abuelo se hizo en el año de mil setecientos veinte y ocho, mandar
que no se remueva de su Ex. sin causa justa. Sin embargo v. S. se in
vira revocar lo q.º tubiere por mas conforme a dho. y dize q.º pido la
12.º y Noviembre 6.º de 1771.

Auto La Ocho y Nov. siete de 1771. Acuerdo General

S. S.
Su Excia
Regente
Dega
Suazo
figueras
Segoria
Veness
Orquia
Orillava

Como lo dice el Fiscal es. M.



Dize sin

